



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 172

Lunes 4 de Agosto

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no verifiquen firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 210, correspondiente al día 20 de Julio de 1947, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO - LEY de 17 de Julio de 1947 sobre nombramientos de Jueces Especiales civiles para la sustanciación y resolución de juicios universales, cuando por su cuantía o número de interesados sean necesarios.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, teniendo presente la existencia de sumarios de carácter extraordinario por las circunstancias de lugar y tiempo del hecho delictivo o por la calidad de las personas que en él fueren ofensores y ofendidos, autorizó, en esos casos, a las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales para poder nombrar Jueces Instructores Especiales para la más acertada y segura comprobación de los hechos, alterando con esta disposición, por motivos justificados, las reglas de competencia referentes al Juez a quien correspondería ordinariamente conocer del sumario.

No ha existido la misma previsión en el procedimiento civil, donde también en ocasiones, cada vez más frecuentes, se promueven juicios de los clasificados como universales, en los que su gran cuantía, número extraordinario de personas afectadas por ellos, y a veces hasta las repercusiones que producen en la economía de una Región, aconsejan, y aun más bien pudiera decirse, hacen necesario, que su conocimiento en primera instancia se someta a un Juez especializado en asuntos de esa naturaleza y cuyas demás circunstancias profesionales garanticen el máximo acierto en la tramitación y resolución del juicio.

En el Real Decreto - Ley de 21 de Junio de 1926, se facultó ya al Consejo Judicial para hacer esos nombramientos de Jueces Especiales civiles, más derogada dicha disposición legal al advenimiento de la República, y no existiendo actualmente el mencionado Consejo Judicial, procede autorizar de nuevo el nombramiento de esos Jueces Especiales, encomendando su designación a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,

como organismo el más capacitado por todos conceptos para este delicado cometido.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo uno.—La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en casos excepcionales, por propia iniciativa, cuando lo ordene el Ministerio de Justicia o lo proponga el Presidente de alguna Audiencia Territorial o lo solicite el Fiscal del Supremo y estime fundadas la propuesta o la solicitud, respectivamente, podrá nombrar Jueces Especiales civiles para la sustanciación y resolución en primera instancia de juicios universales, que por el número de personas, por la cuantía de los intereses a que afectan o por otras circunstancias extraordinarias que en ellos concurren, hagan conveniente o neceser o tal nombramiento para la más acertada y cumplida administración de justicia. La designación deberá recaer en un Magistrado de categoría igual o superior a la del Juez a quien corresponda, con arreglo a la Ley procesal, conocer del asunto, pudiendo la Sala hacer su elección libremente entre todos los Magistrados de Audiencias.

Artículo dos.—De igual modo podrá la Sala de Gobierno nombrar el Secretario que habrá de actuar en dicho juicio y sus Auxiliares, o delegar sus facultades en el Juez Especial, debiendo hacerse estos nombramientos entre los que ejerzan funciones análogas a las que se les encomiendan.

Artículo tres.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el presente Decreto - Ley, del que se dará cuenta a las Cortes y autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas fueren precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto - Ley, dado en Madrid a 17 de Julio de 1947.—**FRANCISCO FRANCO.**

2544

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 10 de Julio de 1947 por la que se señalan normas en la tramitación de peticiones formu-

ladas para el establecimiento de nuevos servicios de transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Sometida a la deliberación de las Cortes Españolas, se ha publicado en su «Boletín Oficial» correspondiente al día 30 del pasado Junio, la Ley de Ordenación de los Transportes por Carretera, aprobada por el Consejo de Ministros.

En ella se proyecta el establecimiento de nuevas normas, que fijarán en forma más estable el régimen de concesiones, modificándose el carácter precario de las autorizaciones que hasta el presente se han venido concediendo para los servicios definidos como «tolerados» y de «ferias, fiestas, mercados y romerías» en los respectivos Decretos, fechados ambos en 8 de Abril de 1936.

Hasta que dicha Ley no quede definitivamente sancionada y promulgada, conviene no autorizar el establecimiento de nuevos servicios, cuya permanencia no se puede hoy garantizar sino en aquellos casos en los que sea evidente la existencia de necesidades excepcionales y plenamente justificadas, cuya satisfacción resulte inaplazable y claramente posible en un plazo inferior al que puede preverse hasta la entrada en vigor de la precitada Ley.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dejarán de admitirse en las Jefaturas de Obras Públicas nuevas peticiones para el establecimiento de los servicios «tolerados» y de ferias, fiestas, mercados y romerías, definidos como tales en los respectivos Decretos de 8 de Abril de 1936.

2.º Se archivarán sin ulterior tramitación todas las peticiones de dichos servicios que, presentadas al amparo de la Orden dictada por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en 22 de Junio de 1946, no hayan sido objeto de información pública.

3.º Las Jefaturas de Obras Públicas, la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera y el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, al emitir sus respectivos informes en los expedientes de las peticiones que se tramitan, deberán exponer con

precisión su criterio sobre los siguientes extremos:

a) Evidente e indiscutible utilidad de urgencia del servicio que se solicita.

b) Que el peticionario disponga del material móvil necesario para la inmediata puesta en marcha del servicio.

En lo sucesivo, no se otorgará autorización alguna para los servicios de que se trata cuando no queden satisfactoriamente demostrados los extremos a que se refieren los párrafos anteriores.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1947.—**F. LADREDA.**

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

2545

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden Ministerial de fecha 23 de Junio pasado («Boletín Oficial del Estado» del día 12 de Julio de 1947), y, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de Junio de 1935, por esta Dirección General se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo mencionado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Farmacia, afectos al Régimen y carecerán de antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en las oficinas de la Inspección General de Farmacia de la Dirección General de Sanidad, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día quince de Septiembre próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio de la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título facultativo o copia notarial del mismo o el correspondiente recibo de haber efectuado el pago de los derechos para su expedición,



en el caso de que no le haya sido entregado.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Documentos acreditativos de la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional del solicitante, expedidos por la Autoridad Gubernativa provincial o por la del Movimiento, autorizada a estos efectos.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente.

f) Declaración jurada, en la que se haga constar que el interesado no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo o político social, ni estar sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

g) Para las mujeres, certificación, con validez oficial, acreditativa del cumplimiento del Servicio Social o de la exención legal del mismo.

3.^a Los aspirantes habrán de satisfacer, en el acto de la presentación de las instancias, sesenta pesetas en metálico, en concepto de los derechos de oposición. El número del recibo del pago de estos derechos, será el que corresponda al opositor para la práctica de los ejercicios.

4.^a Los ejercicios de oposición serán tres: el primero, escrito; el segundo, oral, y el tercero, práctico, que consistirá en la solución de problemas de análisis clínicos o bromatológicos. Estos ejercicios se ajustarán al programa aprobado por la Superioridad con fecha 23 de Junio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del día 12 de Julio de 1947). Los opositores que no alcancen la puntuación necesaria, no podrán realizar el tercer ejercicio.

5.^a El Tribunal encargado de juzgar las oposiciones y la fecha en que han de dar comienzo las mismas, se fijará en el momento oportuno, haciéndose público en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Julio de 1947.—El Director general, José A. Palanca.

2542

En el «Boletín Oficial del Estado» número 207, correspondiente al día 26 de Julio de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 27 de Junio de 1947 por el que se fija el sueldo mínimo de los Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Sometido a detenido estudio del Gobierno el proyecto de Ley articulada de Régimen Local, redactado de conformidad con las Bases contenidas en la de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a fin de resolver con plena garantía de acierto los diversos y complejos problemas que suscita, existe, sin embargo, uno de inaplazable resolución, cual es el de mejorar las dotaciones de los funcionarios de la Administración Local en sus diversas clases y categorías, que el Gobierno se propone acometer mediante una serie de disposiciones que anteriormente están refundidas en el correspondiente Reglamento y que se inician con el presente Decreto por el que se da inmediata efectividad a la disposición adicional tercera de la citada Ley de Bases que fija a los Secretarios de

tercera categoría una retribución no inferior a seis mil pesetas anuales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de Julio próximo, el sueldo mínimo de los Secretarios de Administración Local de tercera categoría será de seis mil pesetas anuales, sin perjuicio de los incrementos que puedan establecerse por disposiciones posteriores, conforme a escala gradual que se fije atendido el censo de población de los respectivos Municipios.

Artículo segundo.—Los Ayuntamientos que no tengan en sus presupuestos ordinarios consignación suficiente para el abono del nuevo sueldo de Secretario, procederán a tramitar el oportuno expediente de habilitación o transferencia de crédito, a fin de que la mejora que se concede tenga efectividad desde la fecha antes expresada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

2539

En el «Boletín Oficial del Estado» número 211, correspondiente al día 30 de Julio de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 17 de Julio de 1947, por el que se autoriza a favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de Diciembre de 1947 a 3 de Enero de 1948.

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, cuya alta finalidad constituye constantemente preocupación del poder público, llevó al Gobierno de la Nación a figurar entre sus ingresos, primero en virtud de Decretos sucesivos y después por la Ley de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, de Bases de dicho Patronato, por modo regular, el producto de la sobretasa postal aplicada a determinado período de circulación y, al efecto de aquel cumplimiento, como de que los plazos de ejecución y distribución se correspondan con la mayor perfección posible, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la emisión de tres tipos especiales de sellos, que habrán de ser elaborados por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por valores de cinco y diez céntimos, para las tasas de la correspondencia ordinaria, y veinticinco céntimos, para la correspondencia aérea, previa la aprobación de los modelos muestra por la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo segundo.—La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de Diciembre del corriente año al tres de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ambos inclusive, llevará forzosamente, para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, la siguiente sobretasa: cinco céntimos,

para las tarjetas postales y diez céntimos, para la correspondencia ordinaria de cincuenta céntimos o más de franqueo, y para la certificada y veinticinco céntimos, para la correspondencia aérea.

Artículo tercero.—El rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso, para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente.

Artículo cuarto.—Con posterioridad al día tres de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales, tanto en las Expendurías de Tabacalera, S. A., que hará la distribución, obligando a los expendedores tengan existencias suficientes en sus despachos, como en las oficinas postales.

Artículo quinto.—Los sobrantes de esta emisión, una vez liquidados por Tabacalera, S. A. y entregados a la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos, así como las planchas, pruebas, etc., que sirvan para la tirada de estos efectos, por el citado Establecimiento y con las formalidades correspondientes.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según se dispone por el artículo treinta y nueve de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reproducción, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, tanto en su período de vigencia como en su caducidad y figuración entre los valores filatélicos, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

2557

Jefatura de Obras Públicas

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

ANUNCIO

Don Angel Mañana Pavón, ha presentado instancia y documentos solicitando autorización para establecer un servicio de transporte de viajeros entre ALCUESCAR y CACERES, con arreglo a las condiciones que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para que las personas o entidades que se consideren afectadas, puedan presentar por escrito alegaciones en pro o en contra de la petición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Jefatura de Obras Públicas y en las horas hábiles de oficina.

Cáceres, 26 de Julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(22'80 psts.)

2575

Diputación Provincial

SECRETARIA.—PERSONAL

Oposiciones

Encontrándose vacantes seis plazas de Practicante Segundo de esta Beneficencia Provincial: Cuatro en el Hospital Provincial de Cáceres, una en el de Plasencia y otra en la Casa de Salud de la misma ciudad y autorizada esta Presidencia para publicar las bases para su provisión, por acuerdo de la Comisión Gestora Provincial de 14 del mes en curso, por el presente se anuncian oposiciones para cubrir estas plazas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las plazas están dotadas con el haber anual de 4.600 pesetas.

Segunda.—Podrán tomar parte en las oposiciones los Practicantes de ambos sexos que no tengan cumplidos los 40 años de edad, hayan observado buena conducta, carezcan de antecedentes penales, se hayan adherido al glorioso Movimiento Nacional y no estén físicamente impedidos para ejercer el cargo.

Tercera.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de Julio actual, se hace la siguiente distribución:

Una plaza se reserva a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Otra plaza a los ex combatientes que hayan alcanzado por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Si alguna de estas plazas careciese de aspirante o al final de los ejercicios no se considerase acto ninguno de los presentados, pasará al turno de ex cautivos por la Causa Nacional, o al de huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra, y de los asesinados por los rojos, y si tampoco se pudiesen cubrir con éstos, pasarán al turno libre.

Las cuatro plazas restantes pasan a la concurrencia libre.

Cuarta.—Las personas que soliciten las plazas de turnos preferentes que se citan anteriormente, harán constar por declaración jurada, extremo a justificar en su día, que no han obtenido después de la terminación de la guerra plaza alguna, acogiendo a estos beneficios, salvo en el caso que hayan cesado en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial. Si podrán en cambio solicitar las plazas de turno libre.

Quinta.—Los que deseen tomar parte en la oposición elevarán instancia al Sr. Presidente de la excelentísima Diputación, que presentarán en la Secretaría de la misma, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los siguientes documentos:

a) Título, testimonio notarial del mismo, o resguardo que acredite haber satisfecho los derechos de expedición del Título.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía o por el Comisario de Investigación y Vigilancia, para los residentes en capitales de provincia.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado médico en que



Junta Provincial de Precios

PRECIOS OFICIALES

Mes de Agosto de 1947

PRECIOS OFICIALES que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General			Clase de los artículos	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
				Pesetas Kilo	Pesetas Kilo		Pesetas Kilo	Pesetas Kilo
6	Febrero	1943	Escaña	—	—	—	—	
11	Mayo	1943	Alpiste	—	—	0 7545	—	
			Tortas de coco y palmiste	—	—	0 4999	—	
			Chocolate	—	—	1 31	—	
2	Junio	1946	Harina trigo consumo directo	—	—	9 60	10 00	
14	Julio	1946	Purés	—	—	4 171	4 50	
19	Septbre	1946	Triguillo	—	—	2 667	3	
22	Marzo	1946	Pulpa seca de remolacha	—	—	0 60	—	
			Heno de alfalfa	—	—	0 65	—	
			Paja de Alfalfa	—	—	0 72	—	
			Alfalfa verde	—	—	0 552	—	
			Lentejas	—	—	0 269	—	
			Alubias	—	—	4 60	5 00	
			Pastas para sopas	—	—	5 60	6 00	
			Algarrobas mondadas	—	—	4 60	5 00	
26	Septbre	1947	Garbanzos	—	—	2 70	3 00	
			Arroz corriente	—	—	3 60	4 00	
			Arroz especial	—	—	2 55	2 80	
			Manteca fundida	—	—	4 25	4 50	
			Idem en rama	—	—	15 45	17 00	
			Tocino	—	—	13 20	14 00	
1	Enero	1947	Aceite	—	—	13 70	14 50	
11	Febrero	1947	Habas	—	—	5 707	5 401 litro	
25	Febrero	1947	Café	—	—	3 10	3 50	
10	Marzo	1947	Azúcar	—	—	31 28	35 50	
24	Marzo	1947	Bacalao	—	—	5 75	6 00	
			Jabón común	—	—	5 10	5 50	
			Algarrobas	—	—	4 10	4 50	
4	Julio	1947	Patatas tempranas	—	—	2 10	2 50	
23	Julio	1947	Dulce de membrillo	—	—	1 45	1 55	
				—	—	8 041	9 50	

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Cáceres a 31 de Julio de 1947.—El Gobernador Civil Presidente, P. O., el Secretario, J. MILAN. 2570

conste que el solicitante no padece enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite ejercer el cargo.

e) Partida de nacimiento legalizada.

f) Certificado que acredite el derecho a figurar en el grupo porque opte, de los mencionados en la base 3.ª, excepto para los del libre.

g) Los demás certificados de los méritos que aleguen.

h) Resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de 25 pesetas, como derecho de examen.

Sexta.—La oposición dará comienzo una vez transcurridos los dos meses siguientes a la terminación del plazo para admisión de instancias, señalándose la fecha con quince de antelación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Séptima.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, estará constituido por el Decano de la Beneficencia Provincial, como Presidente; por dos Médicos de la Beneficencia Provincial; un representante del Colegio de Practicantes de la provincia, y por un Practicante de la Beneficencia Provincial.

Octava.—Los ejercicios a desarrollar, serán tres: Dos escritos y uno práctico.

El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito tres temas de la primera parte del Cuestionario inser-

to a continuación de esta convocatoria, que serán sacados a suerte y serán los mismos para todos los opositores, que los desarrollarán en el plazo máximo de tres horas.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar en la misma forma que el anterior, tres temas de la segunda parte del cuestionario, pero limitando el tiempo a dos horas.

El ejercicio práctico se desarrollará en la forma que por el Tribunal se determine.

Novena.—Los ejercicios escrito y práctico, se puntuarán con cinco punto a diez, y serán eliminatorios para los que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Décima.—Las calificaciones se efectuarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, dividiéndose el total por el número de vocales, siendo el coeficiente la calificación definitiva.

Undécima.—Las calificaciones se harán públicas el mismo día en que se otorguen.

Duodécima.—Los empates que se produzcan en los cupos asignados en la base 3.ª, se resolverán con arreglo a la escala fijada en el artículo 5.º de la Ley de 17 de Julio actual.

Décimotercera.—Los solicitantes indicarán en sus instancias su preferencia por ocupar las plazas de Cáceres o las de Plasencia, y con arreglo a la puntuación obtenida en los ejerci-

cios y teniendo en cuenta la preferencia indicada por los opositores aprobados, la Excm. Diputación hará los nombramientos.

Décimocuarta.—El Tribunal resolverá los casos no previstos en esta convocatoria.

Cáceres, 23 de Julio de 1947.—
EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES DE PRACTICANTES DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE CACERES

Primer ejercicio

Tema 1.º La célula.—Estructura y funciones.—División celular.—Clasificación.

Tema 2.º Tejido epitelial.—Tejido conjuntivo.—Tejido óseo.—Tejido muscular.—Tejido nervioso.

Tema 3.º Exterior del cuerpo humano.—Puntos de referencia y líneas principales para determinación topográfica de los órganos y regiones.—Denominación de las regiones topográficas.

Tema 4.º Descripción general del Esqueleto.—Clasificación de los huesos.—Enumeración de todos los huesos del cuerpo humano.—Huesos del cráneo y de la cara.—Descripción de todos ellos y articulaciones.

Tema 5.º Columna vertebral.—

Descripción general.—Caracteres de las principales vértebras.—Articulaciones de las mismas.—Tórax.—Disposición general.

Tema 6.º Extremidad superior.—Enumeración, descripción y articulaciones de los huesos que la forman.

Tema 7.º Pelyvis.—Huesos que la forman y articulaciones de los mismos.—Extremidad inferior.—Enumeración, descripción y articulaciones de los huesos que la forman.

Tema 8.º Músculos.—Clasificación, composición y funciones.—Descripción de los principales músculos del cuerpo humano y sus funciones.

Tema 9.º Aparato circulatorio.—Descripción del corazón.—Función cardiaca.—Descripción general del sistema arterial, venoso y capilar.

Tema 10. Estudio de la sangre.—Su composición.—Coagulación de la sangre.—Fórmula leucocitaria.

Tema 11. Aparato respiratorio.—Descripción de las fosas nasales.—Faringe y laringe.—Su función en la fonación y en la respiración.

Tema 12. Tráquea, bronquios, pulmones y pleura.—Descripción y funciones.—Composición del aire inspirado y espirado.

Tema 13. Cavidad bucal.—Descripción y funciones.—Glándulas salivares.—Descripción y funciones.—Estudio de la dentición.—Esófago.

Tema 14. Estómago.—Intestino delgado y grueso.—Anatomía y fisiología.

Tema 15. Hígado, páncreas y bazo.—Actos mecánicos y químicos de la digestión.

Tema 16. Sistema nervioso.—Partes de que consta.—Descripción.—La neurona.—Vías motoras y sensitivas.—Funciones generales del sistema nervioso.

Tema 17. Aparato urinario.—Partes de que consta.—Descripción anatómica y funcional.

Tema 18. Aparato genital.—Organos de que consta.—Descripción anatómica y funcional.

Tema 19. Sentido del tacto.—Organos de que consta.—Funciones de los mismos.—Sentido del gusto.—Anatomía y fisiología del mismo.

Tema 20. Sentido de la vista.—Aparato ocular.—Partes de que consta.—Estudio general de la visión.

Tema 21. Sentido del oído.—Partes de que consta.—Idea de la audición.—Sentido del olfato.—Partes de que consta y cómo se realiza la función.

Tema 22. Estudio de las glándulas endocrinas.—Datos anatómicos y funcionales.

Tema 23. Definición de la salud y enfermedad.—Causas generales de la enfermedad.—Clasificación por grupo de las enfermedades.

Tema 24. Infección.—Estudio general de las bacterias.—Manera de actuar en el organismo.—Inflamación.—Síntomas de la misma.

Tema 25. Inmunidad.—Variaciones.—Mecanismo de la inmunidad.—Anafilaxia.

Tema 26. Fiebre.—Mecanismo de la misma.—Clasificación de la fiebre.—Higiene de los febricitantes.

Tema 27. Enfermedades contagiosas.—Mecanismo de transmisión.—Medidas generales de profilaxis.—Desinfección.—Vacunación y suero-terapia.

Tema 28. Fiebres eruptivas.—Sarampión.—Escarlatina.—Viruela.—Varicela.—Tifus exantemático.—Síntomas y profilaxis.

Tema 29. Meningitis cerebro-espinal epidémica.—Tosferina.—Difteria.—Gripe.—Neumonía.—Fiebre tifoidea.—Paludismo.—Principales síntomas y profilaxis de las mismas.



Tema 30. Tuberculosis pulmonar.—Profilaxis.—Síntomas y complicaciones.

Tema 31. Sífilis y gonococia.—Síntomas.—Profilaxis.

Tema 32. Traumatismos.—Sus variedades.—Estudio de la cicatrización.—Manera de realizar una cura.

Tema 33. Hemorragias.—Variedades y síntomas.—Anemia aguda.—Tratamiento de las hemorragias.

Tema 34. Infección de las heridas.—Linfangitis.—Abscesos.—Flemón difuso.—Seplicemia.—Gangrena gaseosa y tétano.

Tema 35. Fracturas.—Variedades.—Síntomas.—Diagnóstico radiográfico.—Luxaciones.

Tema 36. Quemaduras.—Variedades.—Congelaciones.—Variedades.—Electrocución.

Tema 37. Asfixia.—Sus causas.—Síntomas.—Respiración artificial.

Tema 38. Intoxicaciones.—Variedades.—Síntomas.

Tema 39. Pulso.—Tensión arterial.—Manera de apreciarlos.—Síncope y lipotimia.—Hiperemia y edema.—Síntomas generales de los enfermos del corazón.

Tema 40. Alteraciones de la sangre.—Anemia.—Hemofilia y transfusión sanguínea.

Tema 41. Alteraciones más frecuentes del aparato respiratorio.—Síntomas principales.—Hemoptisis.

Tema 42. Alteraciones del aparato digestivo.—Cólicos.—Abdomen agudo.—Hematemesis.—Melenas.—Vómitos.—Diarrea.—Estudio de los síntomas.

Tema 43. Aparato urinario.—Alteraciones más frecuentes.—Análisis de orina.—Uremia.—Cuidado de estos enfermos.

Tema 44. Obstetricia.—Fecundación.—Estudio general del feto a término y sus cubiertas.—Signos del embarazo.—Higiene del mismo.—Períodos del parto.—Puerperio.

Tema 45. Patología del embarazo, parto y puerperio.—Operaciones obstétricas.

Tema 46. Cuidados del recién nacido.—Ligadura del cordón umbilical.—Asfixia del recién nacido.—Instilación de Credé.—Cuidados y enfermedades de los primeros días de la vida del niño.

Tema 47. Hospitales para infecciosos.—Objeto de los mismos.—Normas higiénicas a que debe someterse el personal que presta servicio en los mismos.

Tema 48. Los insectos en la propagación de las enfermedades.—Principales enfermedades propagadas por insectos.

Segundo Ejercicio

Tema 1.º Hemostasia.—Variedades.—Procedimientos de hemostasia previa.—Instrumental para la hemostasia temporal.—Material de hemostasia definitiva.

Tema 2.º Taponamiento nasales.—Instrumental y técnica.

Tema 3.º Taponamiento vaginal.—Instrumental y técnica.

Tema 4.º Taponamiento de una herida.—Instrumental y técnica.

Tema 5.º Termocauterío.—Descripción y uso.

Tema 6.º Inyecciones intradérmicas, subcutáneas e intramusculares.—Instrumental y técnica.—Punción lumbar.—Instrumental y técnica.

Tema 7.º Inyecciones intravenosas.—Técnica.—Anatomía topográfica de las venas más corrientemente utilizadas.—Punción ósea.

Tema 8. Cateterismo uretral en el hombre y en la mujer.—Técnica.—Modo de hacerlo permanente.

Tema 9. Lavados vaginales.—La-

vados intrauterinos.—Instrumental y técnica.

Tema 10. Sangría.—Regiones de elección y técnica.

Tema 11. Evacuación y lavado de estómago.—Recogida y análisis de jugo gástrico.

Tema 12.—Anestesia por inhalación con cloroformo.—Técnica.—Accidentes que pueden presentarse.

Tema 13. Anestesia por inhalación con éter.—Técnica.—Accidentes que pueden presentarse.

Tema 14. Anestesia local.—Variedades.—Medios y técnica de cada una.

Tema 15. Raquianestesia.—Técnica.

Tema 16. Vendajes.—Descripción y clasificación.—Vendajes simples, circulares y oblicuos.—Técnica.

Tema 17. Vendajes en ocho de guarismo.—Vendajes recurrentes según la región.

Tema 18. Vendajes compuestos. En T, en cruz, suspensorios y frondas.

Tema 19. Vendajes enyesados.—Modo de preparar una venda escayolada.—Aplicación de un vendaje de este género en una extremidad.

Tema 20. Apósitos escayolados del tronco.—Principio a que obedece su aplicación.

Tema 21. Contención provisional de una fractura.—Medio para lograrlo.

Tema 22. Irrigaciones continuas a las heridas.—Técnica.

Tema 23. Antisépticos más usados en cirugía.—Peligros de algunos de ellos.

Tema 24. Esterilización.—Medios de obtenerla.

Tema 25. Esterilización de sondas uretrales.

Tema 26. Esterilización de las gasas, algodón, etc.—Autoclave.—Descripción y manejo.

Tema 27. Flamingo y esterilización por ebullición.—Materias susceptibles de esta esterilización.

Tema 28. Desinfección de las manos y del campo operatorio en general.

Tema 29. Desinfección preoperatoria de las cavidades bucal, vaginal y rectal.

Tema 30. Vacunación antivariolónica.—Técnica.—Cuidados posteriores.

Tema 31. Revulsión.—Modo de obtenerla.

Tema 32. Ventosas secas y escarificadas.—Técnica.

Tema 33. Masaje.—Maniobras principales y técnicas.

Tema 34. Vigilancia post-operatoria por parte del practicante.

Tema 35. Aspiradores.—Descripción del de Dielafoy y Potain.

Tema 36. Cometido del practicante en el cuidado y limpieza de los enfermos.

Tema 37. Cutirreacciones e intradermorreacciones.—Técnica.

Tema 38. Técnica de la recogida de productos en la clínica para ser enviados al Laboratorio.—Sangre.—Médula, ósea y jugo ganglionar.—Líquido céfalo-raquídeo.—Orina.—Pus y líquidos patológicos.—Productos de expectoración.—Técnica de la recogida de exudados, faringeos y bucales.

Tema 39. Desensentación.—Técnica.—Despiojamiento.

Tercer ejercicio

Práctico, en la forma que por el Tribunal se determine.

2566

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice número 67

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

52 Antonia García Maya, Medallas.

17 Josefa Castaños Unzue, M. Civil.

Índice número 68

53 Pedro Sanz Vicente, Retirados, Traslado.

97 Julián López Morenó y esposa, M. Militar.

98 Lucio Barroso García y esposa, idem.

Índice número 69

54 Eudocio Ramos Pérez, Retirados.

55 Juan Boyero Carrasco, idem.

99 Simón Salgado Andrade, M. Militar.

Índice número 70

100 Saturnina Puertas Sánchez, M. Militar.

101 Juana Casero Gil, idem.

Índice número 71

102 Eugenia Rueda Mervio, M. Militar.

103 Paulino Enrique Peñaranda y esposa, idem.

Cáceres, 1 de Agosto de 1947.—El Delegado de Hacienda, P. S., Santiago Rodríguez.

2574

Alcaldías

ROBLEDILLO DE GATA

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Depositario de Fondos y Recaudador de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de Julio actual, para lo cual se concede el plazo de treinta días hábiles, a partir desde el siguiente al que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo dirigir en este período de tiempo las instancias documentadas, con arreglo a lo siguiente:

1.º La plaza está dotada con el haber de 250 pesetas, pagaderas por frimestres vencidos.

2.º La instancia suscrita por el interesado, será dirigida al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, debidamente reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, acompañando a la misma los siguientes documentos:

a) Certificado de antecedentes penales.

b) Idem de buena conducta, expedido por el señor Alcalde, de la residencia del interesado.

c) Estar en posesión de alguno de los requisitos que establece el artículo 5.º de la Ley de 17 de Julio último.

d) Será requisito indispensable que el interesado sepa leer y escribir, como así prestar la fianza que esta Corporación estime oportuna.

El nombrado está obligado a tomar posesión de la plaza dentro de los quince días hábiles siguientes, a

la terminación del plazo de admisión de instancias.

Robledillo de Gata, 30 de Julio de 1947.—El Alcalde, Jenaro Sánchez.

2546

ZORITA

Cuentas municipales del año 1946

Presentadas las cuentas municipales correspondiente al año 1946, formadas por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, se hace saber, que quedan expuestas al público por el plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean por conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, artículo 352, número 2. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para los efectos oportunos.

Zorita a 29 de Julio de 1947.—El Alcalde, B. Cruz Aguilar.

2556

ARROYO DE LA LUZ

Habiéndose formulado propuesta de suplementos de crédito para reforzar diversas partidas del presupuesto ordinario de gastos del año en curso, se hace público por medio del presente que queda expuesto el expediente de su razón en esta Secretaría municipal, para que dentro del plazo de quince días hábiles, puedan los vecinos y contribuyentes presentar las reclamaciones que tengan por conveniente y en derecho procedan.

Arroyo de la Luz, 31 de Julio de 1947.—El Alcalde, E. Tato.

2567

SAUCEDILLA

El día 27 de Agosto actual, a las 11 horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta para el arrendamiento del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal, propiedad y de libre disposición de este Municipio durante el año forestal de 1947-48, bajo el tipo de licitación de ocho mil pesetas. Tanto la subasta como el arrendamiento estarán sujetos a las condiciones dictadas al efecto, cuyo pliego se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiéndose que si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 3 de Septiembre próximo, a la hora expresada y con iguales condiciones y tipo señalado para la primera.

Saucedilla, 1 de Agosto de 1947.—El Alcalde, José de la Prida.

(25'60 ptas). 2572

PLASENCIA

Anuncio de reses extraviadas

Una vaca, pelo colorado, bocinegra, como de 8 a 10 años, ignorándose si tiene más señas, propiedad del vecino de esta ciudad, don Enrique Sánchez Iglesias, y desaparecida del término municipal de Aldeanueva del Camino, el día 29 de Julio próximo pasado.

El Alcalde, Augusto Macías. (10 ptas). 2571